

1. Sobre prestaciones sociales y obligaciones económicas del empleador



Trabajo decente, vida digna







© Escuela Nacional Sindical, 2015

Calle 51 Nº 55-78 (Boyacá con Tenerife) Medellín-Colombia

Teléfono: (57 4) 513 3100 Fax: (57 4) 512 2330

Medellín-Colombia

2015

ISBN: 978-958-8207-71-1

Primera edición, noviembre 2015

Dirección metodológica y pedagógica:

Sandra Milena Muñoz Cañas

Coordinación editorial:

Juan Bernardo Rosado Duque

Asistente editorial:

Mayra Alejandra Restrepo Sabaleta

Adaptación de textos:

Emperatriz Muñoz Pérez

CIEC Comunicaciones Universidad de Antioquia

Diseño y Diagramación:

Camilo Montenegro Cárdenas

CIEC Comunicaciones Universidad de Antioquia

Creación de fotohistorieta (guion, escenografía, fotografía y diseño):

Róbinson Úsuga Henao

Elaboración de personajes y elementos de escenografía:

Christian Tamayo

Natalia Andrea García Mazorra

Andrea Mejía Lora

Róbinson Úsuga Henao

Impresión: La Patria, Manizales

La presente publicación ha sido elaborada con apoyo y asistencia de USDOL.

El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la Escuela Nacional Sindical y en ningún caso refleja los puntos de vista de USDOL.

Este material puede ser reproducido total o parcialmente, previa autorización de los editores.



Sobre prestaciones sociales y obligaciones económicas del empleador



Presentación

El Derecho Laboral es una de las herramientas más importantes para cualquier trabajador o trabajadora. Su conocimiento básico ayuda a comprender la situación propia dentro de la empresa, así como entrega conceptos que pueden y deben ser usados para la protección de diferentes derechos.

En razón de la importancia que tienen en el mundo del trabajo, se hace indispensable la necesidad de ofrecer algunos conocimientos básicos y fácilmente asimilables o comprensibles para trabajadores y trabajadoras, empoderándolos de sus propias realidades.

La finalidad principal de la presente cartilla, es que tanto trabajadores como trabajadoras puedan llegar a analizar e interpretar sus propias condiciones laborales, reconociendo así los conceptos más importantes del derecho laboral colombiano, concentrándose principalmente en el derecho laboral individual, y la seguridad social, e igualmente que conozca aspectos básicos de libertad sindical y relaciones laborales ilegales, a través de conceptos sencillos y dotarlos de los instrumentos necesarios para la defensa de sus derechos.

Esta cartilla está pensada como un insumo base para la entrega de conocimientos mínimos en derecho laboral que pueda ser usado por trabajadores y trabajadoras con el fin de obtener un cierto grado de instrucción en diferentes temas, que pueda ser usado para la defensa de sus propios derechos.

En caso de considerar que requiere iniciar algún tipo de acción en defensa de sus derechos, se recomienda acudir al Centro de Atención Laboral - CAL más cercano, o ingresar a la página web www. calcolombia.co y realizar la consulta por medio virtual.





















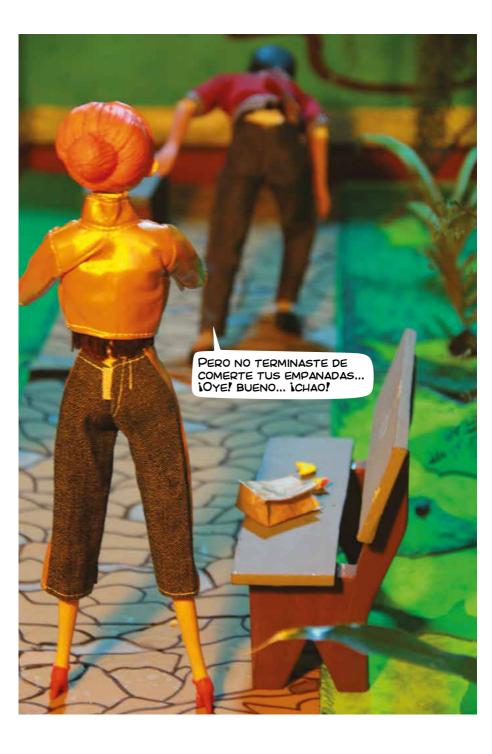












Capítulo 1

SOBRE PRESTACIONES SOCIALES Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL EMPLEADOR

De lo que vamos a hablar aquí es posible que usted lo sepa, si es así, léalo para que lo recuerde; si solo lo ha oído mencionar, al leerlo lo va a aprender y si no lo sabe, lo va a conocer.

Que no lo enreden las palabras, el tema es muy sencillo:

Empecemos por decir que *Prestaciones Sociales* son los derechos que debe pagar el empleador a sus trabajadores(as). Que a esos derechos no se renuncia y tampoco se pueden negociar por debajo de lo que la ley establece.

Cuando se firma un contrato de trabajo, el trabajador tiene derecho a que le paguen las *Prestaciones Sociales* que incluyen:

Auxilio de cesantía, intereses a las cesantías, primas, dotaciones (calzado y vestido), subsidio familiar, licencias de maternidad y paternidad. Además de otras que, sin ser prestaciones, también está obligado el empleador, como son:

Vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, indemnizaciones por despido sin autorización, indemnización moratoria, sanción por no consignar las cesantías en el fondo.

Ahora veamos cada uno de ellos, y para hacerlo, empecemos por el principio:

1.1 El salario

El salario es el que permite dar forma a las prestaciones sociales, pues es la base sobre la que estas se liquidan.

Salario es la plata que el empleador paga por los servicios que ha prestado el trabajador(a). En este se incluye el valor básico que hayan pactado los dos, y que no puede estar por debajo del salario mínimo legal, más los recargos por trabajo nocturno o extra, dominical o festivo, compensatorios, etc., y otros pagos en dinero o en especie que el empleador pueda entregar.¹

^{1 (}Art. 127 de C.S.T.) (Art. 148 del C.S.T.) (Art. 129 del C.S.T.) (Art. 136 del C.S.T.).

Sobre la base de este salario es que se calculan las prestaciones sociales, y en caso de que el salario sea variable, se debe promediar para hacer este cálculo.

Hay varias clases de salario:

- El integral que incluye el pago de prestaciones sociales y nunca es inferior a 10 salarios mínimos legales vigentes.
- Fijo: cuando no se modifica el valor pactado.
- Variable: cuando se modifica por razón de otros cargos como en el caso de porcentajes por ventas.
- Mixto: cuando combina una parte de salario fijo y otra de salario variable.

El salario pude ser pagado en:

- Dinero y
- Especie que puede ser: alimentación, habitación, vestuario...

Cuando el salario fijo equivale al mínimo legal, el valor que se pague en especie no puede estar por encima del 30%, cuando el salario fijo es más alto puede llegar a corresponder al 50%.

Si el trabajador gana hasta 2 salarios mínimos legales y se desplaza hacia su lugar de trabajo,² tiene derecho al subsidio de transporte, que se lo pueden pagar en dinero o en transporte que el empleador disponga.

El auxilio de transporte será considerado como salario solamente para liquidar el auxilio de cesantía y las primas de servicio.

No olvide que en cualquier caso el salario siempre debe ser pactado entre los dos: trabajador(a) y empleador, desde que no sea inferior al salario mínimo, en cuyo caso, si se diera este pacto, no tendría ninguna validez.³

El salario, además de ser un derecho irrenunciable, constituye el sustento vital de los trabajadores(as) y, por lo tanto, está relacionado con su calidad de vida, que se traduce en dignidad humana. Así, se concibe como derecho fundamental y es protegido legalmente por acción de tutela.⁴

Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia del 01 de julio de 1988.

Código Sustantivo del Trabajo, art. 148

⁴ Para conocer la protección al salario, ir a la pág. 2 del Manual que se encuentra en el CD.

1.2 El auxilio de cesantía

Este auxilio no hace parte del salario mensual. Es una prestación social que se concede al trabajador(a) para auxiliarle en aquel momento en que se encuentre cesante, es decir, sin trabajo; y se guarda en un fondo de cesantías que el trabajador(a) elija. Sobre el valor que tenga consignado en el fondo, gana intereses.

Es una especie de ahorro que se hace durante el tiempo del contrato y equivale a 30 días de salario incluido el auxilio de transporte, por cada año de servicio o proporcional al tiempo que trabajó, así solo haya trabajado un día.

Cuando es trabajador (a) de la construcción el valor de este auxilio es de 3 días de salario por mes de servicio, es decir, 36 días de salario por año.

Si el salario es en dinero y en especie, no se confunda, no es sobre el salario en dinero que se liquida el auxilio, sino sobre el valor que resulta de sumar los dos, que en ningún caso puede estar por debajo del salario mínimo legal vigente.⁵

El trabajador(a) puede hacer retiros parciales de ese auxilio, que se llaman liquidaciones, para adquirir o mejorar la vivienda y para pagar estudios superiores propios, del conyugue o hijos.⁶

Este sistema incluye una sanción al empleador que incumpla con el plazo para consignar las cesantías del trabajador(a) en el fondo. El plazo es 14 de febrero del año inmediatamente siguiente al que se liquida, y la sanción consistente en el pago de un día de salario por cada día que pase hasta que se efectúe el pago.⁷

1.3 Intereses a las cesantías

Es un valor que el empleador paga al trabajador(a) de acuerdo con las cesantías que le correspondan. Ese valor es del 1% mensual, que es lo mismo que decir 12% anual. El periodo para liquidar va del 01 de enero a 31 de diciembre de cada año, si se trabajó todo el año o proporcional según el tiempo en que se prestó el servicio.

Ese valor no se consigna en ningún fondo, se le entrega directamente al trabajador(a)⁸ en cualquiera de las siguientes fechas:



^{5 (}Sentencia C-310 de 2007).

⁶ Para ver ejemplos de liquidación de cesantías y conocer las leyes que lo protegen, ir a los numerales 1.2.2 y 1.2.3 en las págs. 5, 6 y 7 del Manual que se encuentra en el CD.

^{7 (}Art. 99, Ley 50 de 1990)-

^{8 (}Art. 1 Decreto 116 de 1976)

- A más tardar al 31 de enero, si el contrato de trabajo está vigente,
- El mismo día del retiro, si el contrato de trabajo se terminó
- Al mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía.

Cuando no se pagan en estos tiempos, el valor del interés se duplica⁹. No olvide que si trabajó un día, por ese día se debe liquidar el interés a las cesantías.¹⁰

1.4 Primas de servicio

Son 15 días, o medio salario, que el empleador le paga al trabajador(a) dos veces al año: una en el último día del mes de junio y otra en los primeros veinte días de diciembre.

Se liquidan cada seis meses y su pago debe ser proporcional al tiempo trabajado.

Es importante saber que:

Según el último pronunciamiento de la Corte Constitucional¹¹, las primas de servicio están concebidas como una retribución que hace el empleador por los beneficios económicos y sociales que obtiene del trabajo, por lo que no existe ninguna razón para excluir a las trabajadoras(es) del servicio doméstico de recibir esta prestación, y por lo tanto protege este derecho como universal, es decir, a todos cualquiera sea su oficio¹².

Para liquidarlas se tiene en cuenta el salario del trabajador durante el semestre y debe incluir el auxilio de transporte si el trabajador tiene derecho a él.

Aunque no hay sanciones para el empleador cuando no paga las primas en las fechas estipuladas cuando el contrato está vigente, si las hay cuando no lo hace al momento de terminarlo. Esto es lo que se conoce como indemnización moratoria (se explica más adelante).¹³



^{9 (}Art. 5, Decreto 116 de 1976)

¹⁰ Para ver método y ejemplo de liquidación de intereses a las cesantías y leyes que lo protegen, ir a los numerales 1.3.1 en las págs. 8 y 9 del Manual que se encuentra en el CD.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C-871-2014

² Pendiente reglamentación legislativa

Para ver bases de liquidación de las primas de servicio, ejemplo práctico y legislación que lo protege, ir a los numerales 1.4.1 y 1.4.2 en las págs. 10, 11 y 12 del Manual que se encuentra en el CD.

1.5 Calzado y vestido de labor (dotación)

Es un pago en especie que el empleador le hace al trabajador(a) cada cuatro meses y corresponde a un par de zapatos y un vestido completo adecuado a la tarea que desempeñe. El trabajador(a) está obligado a usarla.

Como es un pago en especie, del trabajador(a) no tiene que devolverla cuando termine el contrato.

A esta prestación tienen derecho los que ganen menos de 2 salarios mínimos y a partir de que el trabajador(a) haya cumplido tres (3) meses de servicio.

Esta dotación debe entregarse en el siguiente orden: 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre.

Sin embargo no existe ninguna sanción cuando no se entrega en las fechas anteriores y, tampoco, si al momento de la liquidación del contrato no se hace. Es decir que no hay ninguna indemnización moratoria. Pero el trabajador(a) puede reclamar ante la justicia laboral ordinaria.¹⁴

Tenga en cuenta que:

El pago de esta prestación se hará *en dinero* si una vez terminada la relación laboral, el trabajador(a) puede demostrar los gastos en que hizo en vestido y calzado durante la prestación del servicio.

1.6 Subsidio familiar

En primer lugar el subsidio no es salario y no se puede embargar a no ser que sea por procesos de alimentos, por entidades públicas, cooperativas y cajas de compensación cuando se incumpla con el pago de créditos en adjudicaciones de vivienda.

El empleador está obligado a este pago cuando tiene uno o más trabajadores(as) permanentes. El pago lo asumen las cajas de compensación familiar cuando el empleador tiene a sus trabajadores(as) afiliados, en caso contrario lo asume él directamente y puede ser así:

• En dinero que es una cuota que se paga por cada persona con derecho que esté a cargo del trabajador(a).

¹⁴ Para ver la protección del calzado y vestido de labor, ir a la pág. 14 del Manual que se encuentra en el CD.



- En especie cuando se reconocen alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, medicamentos y demás que no sea plata y que la ley establezca.
- En servicio que se reconocen a través de las cajas de compensación familia.



A este subsidio se tiene derecho cuando:

- El trabajador(a) es permanente.
- El salario fijo o variable no sea más de 4 salarios mínimos.
- Se labora más de la mitad de la jornada máxima o cumplir 96 horas durante cada mes.
- Tener a su cargo alguna persona incluida en la ley¹⁵

El decreto 721 de 2013 estableció la obligación de vincular a las cajas de compensación familiar a todas las trabajadoras(es) del servicio doméstico, de esta forma tendrán todos los beneficios como los tiene un trabajador(a) de una empresa, como el subsidio económico familiar, subsidios para vivienda y desempleo, acceder a centros educativos, recreativos y culturales, etc.¹⁶

1.7 Licencia de Maternidad y Paternidad

Es un tiempo de descanso al que tienen derecho los padres trabajadores (incluyendo los que adoptan) y por el que reciben el pago sin ninguna deducción, exceptuando el subsidio de transporte.

En el caso de las madres, por regla general, este descanso es de 14 semanas, de las que debe tomarse 2 o 1 antes del parto, o todas después del parto si no se hubieran podido disfrutar en el preparto. Y en el caso de los padres, el descanso es de 8 días.

Si se trata de embarazo múltiple la licencia es de 16 semanas.

Cuando el parto es prematuro, a las 14 semanas a que tiene derecho la madre, se le debe adicionar el tiempo que faltó para cumplir las semanas completas del embarazo.

Si hay aborto o parto prematuro no viable, el descanso es de 2 a 4 semanas según criterio del médico tratante.



5 Artículo 27 de la Ley 21 de 1982

¹⁶ Para ver el detalle de personas consideradas a cargo y posibles de recibir subsidio, base de liquidación, métodos, ejemplos y protección del subsidio familiar, ir a los numerales 1.6.1 y 1.6.2 en las págs. 16, 17 y 18 del Manual que se encuentra en el CD.

Si la madre fallece antes de terminar el periodo de descanso por maternidad, al padre se le adicionan las semanas que le quedaron pendientes a ella.

Tenga en cuenta que:

El pago de la licencia de maternidad se hace completo si se realizaron cotizaciones al sistema de salud durante todo el periodo de gestación o cuando faltaron por cotizar menos de dos (2) meses. Cuando se deja de cotizar durante dos (2) meses o más, el pagó de la licencia será proporcional.¹⁷

Esta licencia la paga la EPS cuando está afiliada la madre y en caso de no estarlo o haber mora en los pagos, debe ser el empleador quien lo haga. 18

Hasta aquí hemos hablado sobre lo que se conoce como prestaciones sociales. Esas son y no hay forma de que puedan confundirse. Lo que sigue son otras obligaciones que tiene el empleador y que ni él ni el trabajador(a) deben olvidar.

1.8 Obligaciones económicas a cargo del empleador (Distintas a las prestaciones sociales)

Empecemos por:

1.8.1 Las vacaciones

Las vacaciones son 15 días hábiles de descanso a que tiene derecho el trabajador(a) por cada año en el que prestó sus servicios. Hábiles significa que no incluye ni domingos, ni festivos, ni sábados siempre y cuando la jornada laboral ordinaria no se realice en este día.

El pago que recibe el trabajador(a) durante estos 15 días, es el salario normal, sin incluir horas extras, recargos por trabajos adicionales o subsidio de transporte.

Esas vacaciones se deben dar cada año, menos a los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la

¹⁸ Para conocer el método de liquidación, ejemplo práctico y protección a la licencia de maternidad, ir al numeral 1.7.1 en las págs. 19,20 y 21 del Manual que se encuentra en el CD.



¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-530 de 2007.

lucha contra la tuberculosis y a los que aplican rayos X, para ellos es cada seis (6) meses.

Las vacaciones también se pueden disfrutar en dinero, con un descanso parcial. Esto ocurre cuando el trabajador(a) y el empleador lo acuerdan por escrito. Sin embargo la ley dice que no puede pasar un año sin que el trabajador(a) disfrute de al menos de 6 días completos de descanso; el resto, o sea 9 días, se puede pagar en dinero o acumularse para ser disfrutadas como descanso remunerado después. La acumulación de este tiempo, por regla general, no puede ser mayor a 2 años.

Si al terminar el contrato el empleador debe al trabajador 1 o más periodos de vacaciones, inclusive días, debe pagarlas en plata. Este caso y solo en este, se pagan solo 15 días de salario incluyendo los recargos nocturnos por horas extras y el trabajo suplementario si lo hubo¹⁹.

Recuerde que:

Si durante el periodo de vacaciones se presenta una incapacidad por: enfermedad o accidente, común o laboral; maternidad o aborto, las vacaciones se deben aumentar el tiempo que se estuvo incapacitado.

1.8.2 Indemnización por despido sin justa causa Primero entendamos que:

- Indemnización es pagar una cantidad de dinero a una persona para compensar un daño o perjuicio que se le ha causado.
- Un contrato de trabajo se puede terminar porque:
 - El empleador lo decida
 - El trabajador lo decida o
 - El empleador y el trabajador(a) lo acuerden.
- Las clases de contratos son:
 - A término fijo: Tiene una fecha de terminación establecida desde que se firma, y debe constar por escrito. Para darlo por terminado, el empleador debe dar aviso con 30 días de anticipación. Cuando no se da este aviso, el contrato se prorroga por el mismo tiempo que firmaron la primera vez. Cuando el tiempo firmado de duración es menor a un año, se pueden hacer hasta tres prórrogas, después de estas queda pactado por 1 año.



- Por duración de obra o labor determinada: Termina cuando la obra queda concluida. Debe ser un contrato escrito, en el que, con claridad, se establezca la naturaleza de la labor. La duración de este está condicionada a la ejecución del contrato y debe haber una estimación del plazo²⁰; porque si no es así se tratará entonces de un contrato a término indefinido.
- A término indefinido: Con fecha de inicio pero no de terminación.
- Contrato accidental o transitorio: Los trabajadores ocasionales en Colombia son aquellos que prestan una labor orientada a satisfacer necesidades extraordinarias de la empresa, que no hacen parte de la labor cotidiana que desarrollan, y en la que se desempeñan durante un breve lapso tiempo que no puede exceder del mes. La labor del trabajador ocasional responde así a exigencias y necesidades momentáneas o extraordinarias del empleador que justifican la brevedad de su vinculación.

Existen formas de vinculación NO laboral, en las que las obligaciones salariales y prestacionales no están a cargo de quien se beneficia con la labor.

Veamos:

- Contrato sindical: es una forma de contratación colectiva entre la empresa beneficiaria y la persona jurídica del sindicato, donde la primera contrata el personal afiliado de la segunda. No hay lugar al reconocimiento de derechos laborales
- Cooperativas de trabajo asociado: son organizaciones donde sus asociados son trabajadores(as). En el país se han utilizado para le ejecución de actividades misionales y permanentes, por lo que la Corte Constitucional las declaró prohibió su uso como intermediadoras laborales.
- Contrato de prestación de servicios: es un contrato regulado por la legislación civil o comercial, se diferencia del contrato laboral porque en este no está el elemento de la subordinación.

No olvide que:

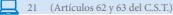
Si en alguno de los tres casos anteriores se determina que la forma de contratación esconde un contrato laboral porque se dan los elementos de subordinación, prestación personal del servicio y remuneración, el juez laboral debe declarar la existencia de la relación laboral.

²⁰ Tribunal Supremo del Trabajo en sentencia del 22 de octubre de 1954, citado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia del 06 de marzo de 2013

- Una vez definidos los tipos de contratos laborales, veamos cuáles son las causas o razones para que se terminen y que pueden ser:
 - Justas: son las que están definidas por la Ley²¹, determinadas en el contrato de trabajo, reglamento interno, o pactadas en negociaciones colectivas, y tanto trabajadores(as) como empleadores las conocen y aceptan.
 - Injustas: cuando el empleador decide terminar el contrato sin tener una causa justa que lo respalde.
 - Autodespido: cuando el trabajador(a) decide terminarlo por una causa justa que lo respalda. En este caso será considerado como una terminación injusta y aplicarán las indemnizaciones correspondientes.
- Cuando se considera que el despido fue injusto, el empleador debe indemnizar al trabajador(a) y debe hacerlo teniendo en cuenta la clase de contrato que habían firmado.²²

Ahora sí veamos <u>la indemnización por despido sin justa causa según la</u> clase de contrato:

- Indemnización en los contratos a término fijo:
 - En este caso el empleador debe pagar al trabajador(a) el tiempo que faltaba para que terminara el contrato.²³
- Indemnización en los contratos por duración de una obra o labor determinada:
 - El empleador debe pagar el salario que el trabajador(a) debía recibir por el tiempo que le faltaba a la obra, sin que la indemnización pueda ser inferior a 15 días.
- Indemnización en los contratos a término indefinido:
 - El pago que haga el empleador depende de la duración que haya tenido el contrato y no de lo que faltaba para terminarlo, porque no se puede determinar por ser indefinido. Para calcular los días de salario que se deben pagar, la ley estableció tres formas que orientan según: el tiempo trabajado, las fechas en que se firmó el contrato, el salario que se pagaba.²⁵
- Por regla general, es decir, para quienes están al servicio del mismo empleador desde diciembre del 2002 o lleven desde esa fecha menos de 10 años continuos al servicio de él, la indemnización variará dependiendo del salario así:



²² La ley define para cada caso la manera de liquidar la indemnización (art 64 C.S.T.)

²³ Para ver la base del salario y ejemplo de liquidación en los contratos a término fijo, ir a las págs. 27,28 y 29 del Manual que se encuentra en el CD.

²⁴ Para ver la base del salario y ejemplo de liquidación en los contratos por duración de un obra, ir a las págs. 29 y 30 del Manual que se encuentra en el CD.

Para conocer los otros regímenes de liquidación y ejemplos prácticos, ir a las págs. 30 a la 33 del Manual que se encuentra en el CD.

- Si ganaba menos de diez (10) salarios mínimos, será de 30 días de salario por el primer año de servicios y de 20 días por cada año siguiente al primero y de manera proporcional por fracción de año.
- Si ganaba más de diez (10) salarios mínimos será de 20 días de salario por el primer año de servicios y 15 días por cada año siguiente al primero y de manera proporcional por fracción de año.

1.8.3 Indemnizaciones por despido sin autorización

El empleador debe pagar esta indemnización cuando no pidió la autorización al inspector de trabajo para despedir a:

- La trabajadora que se encuentre embarazada.
- El trabajador que tenga una discapacidad (sea hombre o mujer).²⁶

La indemnización en el caso de que la trabajadora esté en embarazo o que el despido se haya hecho tres meses después del parto, corresponde a *60 días* de salario.²⁷

La indemnización en el caso de que el trabajador(a) tenga alguna limitación física, corresponde a **180 días** de salario. ²⁸

Recuerde que:

Adicionalmente al pago de las anteriores indemnizaciones, el empleador, en este caso, debe reintegrarlos al trabajo, cancelándoles todos los salarios y prestaciones que dejaron de percibir durante el tiempo que se encontraban despedidos.

Para mayor información sobre la protección a la trabajadora en estado de gestación y al trabajador(a) con discapacidad, ver capítulo IV: Fuero de estabilidad reforzada

1.8.4 Indemnización moratoria

Esta indemnización se da si *al momento de terminar el contrato*, sin importar la causa, el empleador no le paga al trabajador(a) el salario y las prestaciones que le debe.

Para compensar el daño, el empleador debe pagar un día de salario por cada día que pase <u>hasta</u> que pague lo que le debe, excepto:

• Cuando el trabajador(a) gana más de 1 salario mínimo y la in-

^{26 (}Artículo 26, Ley 361 de 1997).

²⁷ Para ver método de liquidación en caso de que la trabajadora esté embarazada, ir a la pág. 34 y 35 del Manual que se encuentra en el CD.

²⁸ Para ver método de liquidación en caso de limitación física, ir a la pág. 34 y 35 del Manual que se encuentra en el CD.

demnización ha corrido por 24 meses, momento en que se empieza a reconocer intereses a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.²⁹

1.8.5 Sanción por no consignación de las cesantías en el fondo de cesantías

Como ya se dijo, el empleador debe liquidar cada año las cesantías a que tienen derecho los trabajadores(as) y consignarlas en el fondo de cesantías que estos elijan a más tardar el 14 de febrero del año siguiente. Si no lo hace, debe pagar a manera de sanción un día de salario por cada día que pase entre el 15 de febrero y el día en que las consigue o hasta el día en que surja una nueva sanción o se termine el contrato de trabajo.

Sobre esta sanción debemos decir que es un pago para el trabajador(a) y no se hace al fondo de cesantías,³⁰ y aplica y se acumula hasta el momento de la terminación del contrato, pues a partir de entonces empieza a correr la indemnización moratoria.³¹



Algunos interrogantes finales

Para terminar este capítulo respondamos las siguientes preguntas:

- ¿Qué pasa si, el trabajador(a) es secuestrado?³²
 - El empleador deberá seguir pagando los salarios hasta el vencimiento del término del contrato laboral.
- Si el trabajador se va a prestar servicio militar?
 - El contrato es suspendido hasta su retorno.³³
- ¿Si sobre el trabajador(a) se impone una medida restrictiva de la libertad?

El contrato es suspendido si la detención es inferior a 30 días o si es absuelto.



- 29 Para ver las bases de liquidación de indemnización moratoria y ejemplo práctico, ir a las págs. 35, 36 y 37 del Manual que se encuentra en el CD.
- 30 Para ver método de liquidación, base de liquidación, ejemplo práctico y protección a la sanción por no consignación de cesantías, ir a las págs. 35 a la 39 del Manual que se encuentra en el CD.



- 31 Para conocer las guías de acciones de protección del salario, las prestaciones sociales y los conceptos no prestacionales, como la acción de tutela y la reclamación directa, ir a las págs. 40 a 44 del Manual que se encuentra en el CD.
- 32 Art. 15 Ley 986 de 2005
- 33 Art. 255 Código Sustantivo del Trabajo

GUÍAS DE ACCIONES DE PROTECCIÓN DEL SALARIO, LAS PRESTACIONES SOCIALES Y LOS CONCEPTOS NO PRESTACIONALES

ACCIÓN DE TUTELA

Señor, Juez Constitucional (puede ser juez municipal o del circuito, civil, penal, laboral, de famili E. S. D.								
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA								
ACCIONANTE:								
ACCIONADO:								
, ciudadano(a) mayor identificado(a) con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen con mi firma, residen-								
te en, actuando en, ante usted respetuosamen-								
te acudo para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la								
Constitución Nacional y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente								
se me conceda la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales								
los cuales considero vulnerados y/o amenazados								
por Fundamento la acción en los siguientes								
HECHOS:								
PRIMERO: (en el primer hecho se deben narrar las condiciones personales, familiares,								
sociales y económicas del accionante)								
SEGUNDO:								
TERCERO:								
CUARTO:								
(Los hechos deben ser tantos como se requieran para mostrarle al Juez con toda claridad la acción u omisión que genera la vulneración y/o amenaza del derecho fundamental que se busca proteger con la tutela. Los hechos deben de aparecer cronológicamente organizados y cada uno debe corresponder a una situación y no a varias. Es importante narrar en el último hecho la situación actual de los derechos fundamentales amenazados y/o vulnerados).								

ARGUMENTOS

La solicitud de tutela que presento, considero que procede en tanto:

- Se trata de un(os) derecho(s) fundamental(es): se le debe decir al juez por qué son derechos fundamentales
- Dicho(s) derecho(s) en su contenido y el alcance establecen claramente las obligaciones de los accionados en tal sentido...
- 3. Sobre la ocurrencia actual de la vulneración o amenaza del o los derecho (s) con ocasión de acción(es) u omisión(es) de una(s) autoridad(es) o de un(os) particular(es).
- 4. Sobre la no existencia de un medio de defensa judicial, o de su no idoneidad o no eficacia frente a la situación concreta, o sobre el peligro de la ocurrencia de un perjuicio irremediable.
- 5. En caso de dirigirse contra un particular argumentar sobre la procedencia de acuerdo con el artículo 42 del decreto 2591 de 1991.

Se pueden utilizar citas textuales de jurisprudencia de la Corte Constitucional, siempre respetando la autoría de las mismas (indicando el fallo y el magistrado ponente del mismo). Lo ideal es que las citas de la jurisprudencia se utilicen como apoyo a la tesis que se quiere presentar con la argumentación y no que constituyan el único texto explicativo de la misma Es recomendable iniciar la labor argumentativa señalando el "Problema Jurídico" que se está tratando en la respectiva acción, pues esto además de dar una mayor claridad al fallador permite delinear con mayor facilidad el alcance de lo que se debe argumentar.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor juez:
Primero: TUTELAR ami favor los derechos constitucionales fundamentales a los duales están siendo amenazados y/o vulnerados por
Segundo: ORDENAR a, que en el término de cuarenta y ocho horas desde la notificación del fallo que se sirva: (Ordenes específicas dirigidas a la protección de cada uno de los derechos vulnerados y amenazados) de tal forma que no continué la vulneración o amenaza del derecho y que no tenga que acudir nuevamente a la tutela para ello.
Tercero: PREVENIR a para que en adelante no vulnere o amenace los derechos fundamentales a
Cuarto: ORDENAR a o los accionados rendir informe sobre el cumplimiento,

Quinto: ORDENAR al (organismo de control correspondiente, en asuntos laborales será el Ministerio el Trabajo), realizar el seguimiento del cumplimiento del fallo, y en caso de verificarse por usted señor juez el incumplimiento del fallo, adopte directamente todas las medidas necesarias para la protección de los derechos, he inicie el incidente de desacato correspondiente.

La correcta formulación de las peticiones conducirá a un fallo más eficaz para la protección de los derechos fundamentales que se quieren proteger. Aun cuando el Juez pueda encaminar las ordenes ante una mala formulación en la petición, es preferible indicarle ese camino al juez.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

En orden a establecer la violación y / amenaza de los Derechos Constitucionales Fundamentales cuya protección invoco, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

Testimoniales:

tribunal

De oficio las que considere pertinentes Señor (a) juez para establecer con claridad los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO	
Fundamento esta acción en lo dispuesto en el Preámbulo de la Constitució los artículos y 86 de la m	•
Tratados internacionales:	
Sentencias de la Corte Constitucional:	_
COMPETENCIA	
De acuerdo con el artículo 1 del decreto 1382 del 2000 la competencia pa	ra conocer esta
tutela corresponde a los jueces, y dado que la vuln	eración o ame-
naza de lo derechos fundamentales han ocurrido en este Municipio, don	de los jueces o

tienen jurisdicción, es suya la competencia señor juez.

	De no considerarse competente, solicito que de inmediato se envié al juez competente.							
	ANEXOS							
	Copia de la acción y sus anexos para el traslado al accionado y para el archivo.							
	Los documentos que se presentan como prueba.							
	DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES							
	Al accionado en:							
	Yo recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la siguiente direc-							
	ción:Teléfono:							
	Ruégole al señor Juez darle trámite de ley a esta acción,							
	Del señor Juez,							
	C.C. N°							
	RECLAMACIÓN DIRECTA DE PAGO O							
REQUERIMIENTO ESCRITO								
	Señor(a) (Nombre del empleador)							
	E. S. M							
	Asunto: reclamación de pago de salarios y prestaciones sociales							
	(Nombre del trabajador o la trabajadora),							
	identificado(a) como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito acudo ante							
	usted para solicitarle, de manera atenta y respetuosa, el pago de mis salarios y prestacio-							
	nes sociales dejados de percibir, desde el día hasta el día							
	Las sumas de dinero que a la fecha usted me adeuda son las siguientes:							
	1. Por concepto de salarios(\$).							
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·							

4. Por concepto	•	de servicios d	(A)	seme	estre del año		
5. Por concepto d							
de		de	y el	de			
de	_, la suma de			(\$).		
6. Por concepto de		n por despido ir	njusto, la suma	a de			
Las sumas de dine	ero que usted (\$	me adeuda asci	enden en tota).	l a la suma de			
Recibiré notificaciones sobre la presente reclamación en la siguiente dirección: Teléfono:							
Atentamente,							
C.C.			<u> </u>				

¿Dónde te ayudan? **Centros de Atención Laboral (CAL)**

Bogotá:

Carrera 21 Nº 41-61 (La Soledad) Teléfono: (1) 401 3794 infobogota@calcolombia.co

Bucaramanga:

Calle 37 Nº 9-31 (García Rovira) Teléfono: (7) 633 81 08 infobucaramanga@calcolombia.co

Cartagena:

Barrio Getsemaní - Calle del Guerrero N° 29-86 (Centro) Teléfono: (5) 660 16 65 - 660 16 28 infocartagena@calcolombia.co

Medellín:

Calle 51 N° 55-84 (Boyacá con Tenerife) Teléfono: 2511432 infomedellin@calcolombia.co

Escríbenos:

Envíanos tu caso:

www.calcolombia.co



Centro de Atención Laboral



@calnacional



Trabajo decente, vida digna